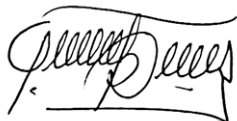


CONSTANCIA: 22/03/2024. Le informo al señor Juez que el 14 de marzo del año en curso, el doctor Pablo Cesar Orozco Metrio en representación del **Banco Agrario de Colombia**, allegó solicitud de desvinculación al presente proceso. Sírvasse Proveer.


GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00100 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADOS:	AUGUSTO LEÓN VÉLEZ GALEANO y otros
ASUNTO:	Ordena desvinculación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y vinculación de la CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO.
AUTO:	Interlocutorio N° 019

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la constancia que antecede y teniendo en cuenta lo informado por el representante del Banco Agrario de Colombia, este Despacho se dispone a desvincular en calidad de afectado de las presentes diligencias, a la citada entidad financiera.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El 15 de diciembre de 2023, se recibió el proceso proveniente de la Fiscalía Treinta y Cinco (35) Especializada de Extinción de Dominio con radicado 110016099068202300304, el cual se admitió mediante auto de sustanciación N° 065 del ocho (08) de febrero de 2024, decisión que se procedió a notificar a los afectados, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014.

Toda vez que dentro de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con FMI **008-2232, 008-1618 y 008-2791**, figuran anotaciones hipotecarias en favor de la Caja

de Crédito Industrial y Minero, vinculado dentro del escrito de demanda como "HOY: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800-037-800-8" por lo que se procedió con su notificación.

El 20 de febrero del año en curso, se recibió "PETICIÓN MANIFESTACIÓN NO AFECTADO SOLICITA VINCULAR CAJA AGRARIA" suscrita por Pablo Cesar Orozco Metrio, quien como representante de la entidad financiera manifestó que Banco Agrario de Colombia S.A. no es afectado con las pretensiones extintivas, incoadas por la Fiscalía, al no tener derecho real afectado o inscrito en el presente proceso, ya que La SOCIEDAD SIERRA MORENA LIMITADA, no figura con obligaciones vigentes y el titular del derecho real inscrito en FMI **008 2232**, es CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, solicitud que motivó en lo siguiente:

"Resulta importante resaltar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es una entidad diferente e independiente de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO hoy liquidada, indicando que, el Banco Agrario de Colombia S.A se originó en la sociedad Financiera Leasing Col valores, Compañía de Financiamiento Comercial, entidad que recibió permiso definitivo de funcionamiento mediante resolución 3140 del 24 de Septiembre de 1993, expedida por la Superintendencia Bancaria. En este proceso, el Banco fue el resultado final de la conversión adoptada en primer término por la Asamblea General de Accionistas de la Financiera Leasing Col valores S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, en Banco de Desarrollo Empresarial S.A. el día 17 de junio de 1999, la cual fue debidamente autorizada por medio de la Resolución 968 del 24 de junio de 1999 de la Superintendencia Bancaria.

El Banco de Desarrollo Empresarial cambió su nombre por el de Banco Agrario de Colombia S.A., así como algunos aspectos de su objeto social, por decisión de su Asamblea General de Accionistas, según decisión adoptada el 26 de Junio de 1999. Actualmente, por disposición del Decreto 1127 del 29 de junio de 1999, se encuentra vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural; tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.

Así pues, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es un establecimiento de Crédito debidamente autorizado para funcionar como banco comercial, de acuerdo con la normatividad consagrada en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas complementarias, siendo su evolución como sociedad comercial, producto de las conversiones adoptadas por la voluntad de las asambleas accionistas, como máximo órgano de la sociedad, conforme a las normas previstas en el código de comercio y de las normas del estatuto orgánico del sistema financiero. Con argumento legal Ley 795 de 2003, artículo 47.

A pesar que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es una entidad diferente e independiente de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, hoy liquidada; suscribió con esa entidad un contrato de Cesión de créditos y garantías, de asuntos que quedaron pendientes de la Caja Agraria en Liquidación, Luego entonces, para descartar que estos hicieran parte de esa Cesión, se realizó consulta a la VICEPRESIDENCIA JURIDICA DEL BAC, informó, en escrito que se anexa, que los negocios que no fueron parte de las negociaciones con otras instituciones financieras, son atendidas así:

NOMBRE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA EXTINTA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

DIRECCION: CARRERA 10 No. 72-66 OFICINA 302 EDIFICIO SCOLA ABOGADOS BOGOTA D.C."

TELEFONO 3059241640; CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL parcal@parugp.com.co

CIUDAD: BOGOTÁ D.C."

Es así que mediante oficio N° 046 del cinco (05) de marzo del año en curso, se procedió a requerir al abogado, para que informara si los bienes identificados con FMI **008-1618** y **008-2791** tienen obligación vigente con esa entidad bancaria, profesional que el pasado quince (15) de marzo manifestó:

"...se adelantó el proceso con radicado 05001-31-03-015-2011-00127-00, mismo que el día 03 de octubre de 2014 se remitió "...AL JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CONFORME A LO ORDENADO EN LA CIRCULAR CSJAC14-75". Por lo que ya no reposa en éste juzgado, para su consulta debe ser solicitado al Juzgado 18 Civil del Circuito a quien se le transfirió la competencia del mismo; el despacho de la evidencia electrónica puesta a su disposición al ampliarla observa que al parecer dentro de aquel proceso existió una transacción, la cual debe ser verificada por el despacho competente."

Por lo anterior, se elevó la consulta al Juzgado décimo octavo Civil del Circuito de oralidad, quien mediante oficio N° 1247, respondió:

"Se consulto de nuevo, sobre esas garantías a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, otorgados por la SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA, consultados los antecedentes y de haber migrado a la entidad: responde señalando que la sociedad no tiene ninguna obligación con el BAC, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como consecuencia, en lo relacionado con esas matrículas FMI 008-1618 y 008-2791, no tiene afectación, por cuanto la sociedad no tiene obligación vigente. En ese sentido se responde ratificando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no es afectado en lo relacionado con las tres matrículas FMI 008 2232, FMI 008-1618 y 008-2791, Oficina registro de Apartado Antioquia, vinculadas a este proceso."

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 ibídem, precisó:

"... ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio"

*1) En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda **persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho patrimonial sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio...**" (Negrillas fuera de texto)*

Toda vez que la titular de la obligación para los tres inmuebles con FMI **008 2232, 008-1618 y 008-2791** es la Caja de Crédito Industrial y Minero¹, se hace necesario vincular al presente trámite como afectada a esa entidad, misma a la que debe notificar, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Desvincular como afectada a la entidad financiera **Banco Agrario de Colombia** NIT 800.037.800-8. del presente proceso de extinción de dominio.

SEGUNDO: Vincular en calidad de afectada a la **Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo

¹ Cuaderno Original N° 22, folios 146, 148 y 150.

Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b83368a4f004b5f462c4c07654d475309f590a01260dd13f919b18ecb777d71**

Documento generado en 22/03/2024 01:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>